

DECRETO 53/2005, de 22 de febrero, por el que se concede la Medalla de Andalucía a la Universidad de Sevilla.

El Decreto 117/1985, de 5 de junio, por el que se crea la Medalla de Andalucía, establece que tal distinción se concederá en reconocimiento a las acciones, servicios y méritos excepcionales o extraordinarios realizados por personas o entidades que sean manifestación del trabajo y la solidaridad en beneficio de los demás ciudadanos.

La Universidad de Sevilla celebra este año el quinto centenario de su fundación. Una bula del Papa Julio II en 1505 fue el origen de una aventura intelectual con vocación humanista y modernizadora, que medio milenio después cuenta con 4.000 profesores, 31 Centros, 153 áreas de conocimiento y 5 Institutos, a los que acuden más de 73.000 alumnos y alumnas.

Es la Universidad más generalista de España, la de mayor tamaño donde confluyen todo tipo de enseñanzas.

Tiene historia y ha hecho historia, como testimonia de manera fehaciente los insignes maestros y profesores que han pasado por sus aulas y laboratorios; la legión de alumnas y alumnos que han alcanzado una posición relevante en distintos ámbitos de la creación o la actividad profesional, y su importante contribución al desarrollo científico y tecnológico.

Ha hecho historia y tiene voluntad de seguir haciéndola, manteniendo fiel su compromiso de prestar un servicio público a la sociedad. Un compromiso, también, para vincular su futuro a los saberes más modernos, lo que le permitirá aumentar su potencial y, por tanto, su contribución al desarrollo y vertebración social.

De este modo, el proyecto que arrancó hace cinco siglos, entra en el siglo XXI con paso firme, y con la ambición de reforzar el papel de Sevilla y Andalucía en la Sociedad del Conocimiento.

Es manifiesto, por tanto, que en la Universidad de Sevilla concurren méritos suficientes para hacerse acreedora a la referida distinción.

En su virtud, a iniciativa y propuesta de la Consejería de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 22 de febrero de 2005,

D I S P O N G O

Artículo Unico. Se concede a la Universidad de Sevilla la Medalla de Andalucía, con todos los honores previstos en el Decreto 117/1985, de 5 de junio.

Sevilla, 22 de febrero de 2005

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de la Presidencia

CONSEJERIA DE EMPLEO

CORRECCION de errores a la Resolución de 10 de diciembre de 2004, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se determinan las fiestas locales en el ámbito territorial de Andalucía para el año 2005 (BOJA núm. 248, de 22.12.2004).

Advertidos errores en la Resolución de referencia publicada en el BOJA núm. 248, de 22 de diciembre de 2004, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

- Página número 29.193 en el apartado de la provincia de Almería, columna izquierda, debe añadirse una nueva línea detrás de «Alcolea, 20 enero 5 septiembre» e incorporar a: «Alcóntar, 13 junio 7 octubre».

- Página número 29.193 en el apartado de la provincia de Almería, columna derecha, debe añadirse una nueva línea detrás de «Nacimiento, 29 septiembre 30 septiembre» e incorporar a: «Níjar, 20 enero y 16 mayo».

- Página número 29.194 en el apartado de la provincia de Almería, columna izquierda, debe añadirse una nueva línea detrás de «Tabernas, 20 enero 12 agosto» e incorporar a: «Taberno, 28 marzo y 8 de agosto».

- Página número 29.195 en el apartado de la provincia de Córdoba, columna izquierda, debe añadirse una nueva línea detrás de «Doña Mencía 29 abril 14 septiembre» e incorporar a: «Dos Torres 28 marzo 16 mayo».

- Página número 29.195 en el apartado de la provincia de Córdoba, columna izquierda, debe añadirse una nueva línea detrás de «Granjuela, La 16 mayo 2 septiembre» e incorporar a: «Guadalcázar 16 mayo 16 agosto».

- Página número 29.195 en el apartado de la provincia de Córdoba, columna derecha, donde dice: «Villaralto 7 febrero 12 agosto», debe decir: «Villaralto 1 marzo 12 agosto».

- Página número 29.197 en el apartado de la provincia de Granada, columna izquierda, donde dice: «Marchal 6 junio 16 junio», debe decir: «Marchal 6 junio 16 agosto».

- Página número 29.197 en el apartado de la provincia de Granada, columna izquierda, debe añadirse una nueva línea detrás de «Ogíjares 20 enero 12 septiembre» e incorporar a: «Orce 17 enero 3 febrero».

- Página número 29.197 en el apartado de la provincia de Granada, columna izquierda, donde dice: «Pinos Genil 3 mayo 19 mayo», debe decir: «Pinos Genil 3 mayo 26 mayo».

- Página número 29.197 en el apartado de la provincia de Granada, columna izquierda, debe añadirse una nueva línea detrás de «Pórtugos 20 enero 10 octubre» e incorporar a: «Puebla de Don Fadrique 16 mayo 17 octubre».

- Página número 29.197 en el apartado de la provincia de Granada, columna derecha, debe añadirse una nueva línea detrás de «Valor 14 septiembre 15 septiembre» e incorporar a: «Vegas del Genil 18 marzo 25 abril».

- Página número 29.198 en el apartado de la provincia de Huelva, columna izquierda, donde dice: «Nava, La 16 mayo 29 agosto», debe decir: «Nava, La 16 agosto 29 agosto».

- Página número 29.198 en el apartado de la provincia de Huelva, columna izquierda, debe añadirse una nueva línea detrás de «Puerto Moral 4 abril 1 agosto» e incorporar a «Punta Umbría 16 mayo 16 julio».

- Página número 29.198 en el apartado de la provincia de Huelva, columna izquierda, donde dice: «Rociana del Condado 25 agosto 8 septiembre», debe decir: «Rociana del Condado 24 agosto 8 septiembre».

- Página número 29.198 en el apartado de la provincia de Huelva, columna derecha, donde dice: «Villanueva de las Cruces 23 enero 3 mayo», debe decir: «Villanueva de las Cruces 24 enero 3 mayo».

- Página número 29.199 en el apartado de la provincia de Jaén, columna izquierda, donde dice: «Castillo de Locubín 19 de marzo 10 de septiembre», debe decir: «Castillo de Locubín 18 de marzo 9 septiembre».

- Página número 29.199 en el apartado de la provincia de Jaén, columna izquierda, debe añadirse una nueva línea detrás de «Génave 25 abril 8 septiembre» e incorporar a: «Guardia, La 20 enero 10 agosto».

- Página número 29.200 en el apartado de la provincia de Málaga, columna izquierda, donde dice: «Estepona 16 mayo», debe decir: «Estepona 16 mayo 16 de julio».

- Página número 29.200 en el apartado de la provincia de Málaga, columna izquierda, debe añadirse una nueva línea detrás de «Estepona 16 mayo» e incorporar a: «Faraján 8 agosto 9 diciembre».

- Página número 29.200 en el apartado de la provincia de Málaga, columna derecha, debe añadirse una nueva línea detrás de «Sayalonga 18 julio 7 octubre» e incorporar a: «Sedella 17 enero 8 agosto».

- Página número 29.201 en el apartado de la provincia de Sevilla, columna izquierda, debe añadirse una nueva línea detrás de «Coripe 9 mayo 1 julio» e incorporar a: «Coronil, El 12 de agosto 16 agosto».

- Página número 29.202 en el apartado de la provincia de Sevilla, columna izquierda, donde dice: «Sanlúcar la Mayor 19 mayo 20 septiembre», debe decir: «Sanlúcar la Mayor 26 mayo 20 septiembre».

Sevilla, 18 de febrero de 2005

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

DECRETO 56/2005, de 1 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños producidos en el sector agrario por las heladas ocurridas en el mes de enero de 2005 en Andalucía.

Durante los últimos días del mes de enero de 2005, las bajas temperaturas persistentes durante varios días consecutivos provocaron graves daños por heladas en numerosos cultivos agrícolas de Andalucía.

Esta situación adversa ha dado lugar a pérdidas económicas muy importantes en las explotaciones agrarias afectadas de Andalucía.

Para hacer frente a los daños ocasionados por estos fenómenos meteorológicos, el actual sistema de seguros agrarios presenta, entre sus coberturas, los daños por las heladas, siempre que se hayan producido durante el período de garantía. Este siniestro ha tenido lugar cuando para determinadas especies cultivadas todavía no se ha iniciado el período de garantía, o bien para otras cuyo período de garantía ha finalizado, con el consiguiente desamparo que ello supone para los titulares de las explotaciones agrarias afectadas.

Mediante el Real Decreto-Ley 1/2005, de 4 de febrero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños producidos en el sector agrario por las heladas acaecidas en el mes de enero de 2005, por el Gobierno del Estado se han adoptado una serie de medidas de aplicación en todas las Comunidades Autónomas afectadas.

Pero además, ante esta situación, tras el análisis de la información disponible en relación con los daños apreciados, y en espera de la determinación definitiva de los daños producidos en los diversos cultivos, se considera conveniente establecer para su aplicación en Andalucía una serie de medidas de carácter excepcional que palien, en lo posible, sus graves efectos y que permitan la recuperación económica de las explotaciones afectadas.

Las medidas que se contemplan en el presente Decreto se enmarcan dentro de las ayudas a compensar a los agricultores por pérdidas debidas a condiciones climáticas adversas, en los términos establecidos por las directrices comunitarias sobre ayudas estatales al sector agrario y son, fundamentalmente, de 3 tipos, indemnizaciones por daños en producciones agrícolas, bonificaciones de los intereses de préstamos y ayudas para la reposición de los cultivos afectados.

La presente disposición se dicta en ejercicio de las competencias asumidas por esta Comunidad Autónoma, en virtud del artículo 18.1.4.ª de su Estatuto de Autonomía, en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general y la política monetaria del Estado y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11 y 13 de la Constitución.

En su virtud, al amparo de lo previsto en el artículo 39.2 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Admi-

nistración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Agricultura y Pesca y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 1 de marzo de 2005,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. El objeto del presente Decreto es el establecimiento de medidas urgentes destinadas a paliar los daños ocasionados por las heladas acaecidas en el mes de enero de 2005, en las explotaciones agrarias ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma Andalucía, con un nivel de pérdidas de producción bruta de al menos, un 20 por ciento en zonas desfavorecidas, y un 30 por ciento en las demás zonas, de conformidad con los criterios establecidos por la Unión Europea.

2. La Consejería de Agricultura y Pesca, oídas las organizaciones representativas del sector, y mediante el correspondiente desarrollo normativo delimitará el ámbito territorial afectado por las medidas previstas en este Decreto.

Artículo 2. Indemnización de daños en producciones agrícolas.

La Consejería de Agricultura y Pesca establecerá ayudas para aquellas explotaciones agrarias que hayan sufrido daños por las heladas, en el marco de lo establecido en el art. 2 del Real Decreto-Ley 1/2005, de 4 de febrero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños ocasionados en el sector agrario por las heladas acaecidas en el mes de enero de 2005.

No obstante, los requisitos de aseguramiento exigidos en el art. 2 del citado Real Decreto-Ley, sólo serán exigibles a la campaña anterior.

Artículo 3. Bonificación de préstamos.

Para aquellas personas titulares de explotaciones que hayan sufrido daños por heladas, la Consejería de Agricultura y Pesca, con carácter extraordinario y a fin de garantizar la renta y la continuidad de las explotaciones, establecerá ayudas para bonificar los intereses de los préstamos que se soliciten a tal fin en el marco de lo establecido en el art. 6 del Real Decreto-Ley 1/2005, de 4 de febrero.

Artículo 4. Ayudas para reposición de cultivos afectados.

1. La Consejería de Agricultura y Pesca, al objeto de recuperar la capacidad productiva de las explotaciones afectadas por las heladas, habilitará una línea de ayudas para la reposición de los cultivos afectados que figuran en el Anexo I del presente Decreto.

2. Las explotaciones beneficiarias deberán cumplir los requisitos mínimos de producción bruta establecidos en el apartado 1 del art. 1 del presente Decreto, y para ser beneficiarios de las mismas, deberán suscribir el correspondiente seguro agrario, en los términos que se establezcan en la Orden de desarrollo.

3. Mediante esta medida se podrá subvencionar el coste de los plantones o cultivos a replantar como máximo hasta el 60 por ciento de la inversión justificada de éstos, pudiendo llegar hasta el 70 por ciento en aquellas explotaciones que tengan pólizas en vigor o hayan estado aseguradas para ese cultivo en la campaña anterior en el marco del Plan de seguros agrarios.

4. La Consejería de Agricultura y Pesca podrá, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, establecer un límite máximo de ayuda por explotación.

Artículo 5. Declaraciones de daños.

1. Se abre un período para la declaración de daños producidos en las explotaciones agrarias como consecuencia de las heladas acaecidas en el pasado mes de enero de 2005 en la Comunidad Autónoma de Andalucía.